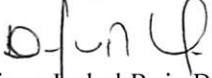


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo señora Juez que en este proceso está corriendo término de notificación y ejecutoria del auto de fecha 23 de agosto de 2022, notificado en estado No. 76 del 24 de agosto de los corrientes, pero en el mismo se requiere una actuación urgente, dado que para el 31 de agosto de 2022, se encuentran programadas las audiencias que regulan los artículos 372 y 373 del CGP., por lo que previa consulta con usted, en los términos del artículo 118 del CGP, lo paso a despacho, para la actuación pertinente.


Diana Isabel Ruiz Bohórquez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

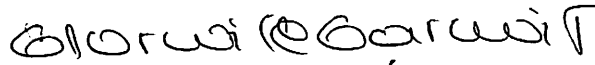
Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Yenifer Paulina Carrasquilla Agudelo
Demandados	ESE Hospital El Sagrado Corazón del Municipio de Briceño
Radicado	05887 31 12 001 2021 00143 00
Instancia	Primera.
Providencia	AUTO-SUSTANCIACIÓN N° 61
Decisión	Ordena rendir informe

Acorde con la constancia secretarial que antecede y toda vez que en providencia del 6 de abril de 2022 se programó el 31 de agosto de 2022, para realizar la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del CGP, en la que debe el juez, oficiosamente y de manera obligatoria, interrogar a las partes de modo exhaustivo sobre el objeto del proceso, se hace necesario, atendiendo a la naturaleza jurídica de la entidad accionada y de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del mismo Estatuto procesal, ordenar que la entidad accionada, ESE Hospital El Sagrado Corazón del Municipio de Briceño, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces, rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a dicha entidad conciernan, dentro del **término de ejecutoria de esta providencia**, so pena de que se le imponga multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv), si no se remite dicho informe en la oportunidad prevista, sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita.

Advertir que habiéndose suspendido el término que venía corriendo, en virtud de esta actuación, el mismo se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia en estado, de tal modo que correrá conjuntamente con el de notificación y ejecutoria de esta providencia.

Ordenar, asimismo que, sin perjuicio de la notificación por estado, sea notificada esta providencia por la secretaría, a la ejecutada, a través del correo electrónico informado en el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Jueza

Auto notificado en ESTADO Nro. 77 el 25 de agosto de 2022